



RESOLUCION N° 0736-2025-ANA-TNRCH

Lima, 09 de julio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 617-2025
CUT : 102522-2025
SOLICITANTE : Municipalidad del Centro Poblado
Pariacclla
MATERIA : Nulidad de oficio de acto
administrativo
SUBMATERIA : Prescripción de facultad para declarar
nulidad de oficio
ÓRGANO : ALA - Huancavelica
UBICACIÓN : Distrito : Anchonga
POLÍTICA : Provincia : Angares
Departamento : Huancavelica

Sumilla: La revisión de oficio del acto administrativo no procede cuando transcurre un período de un año desde que el acto quedó consentido, de acuerdo con la normativa vigente en aquel momento. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo

Marco normativo: Numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente en el momento de la emisión del acto administrativo).

Sentido: No haber mérito

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTOS CUESTIONADOS

La Municipalidad del Centro de Poblado Pariacclla a través del escrito de fecha 19.05.2025, solicitó la nulidad de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, mediante la cual se **otorgó licencia de uso de agua con fines poblacionales** al Comité de Agua Potable de Anchonga, **por un volumen** anual de **11,197.44 m³/año**, con aguas provenientes de los manantiales **Pariacclla, Pacchahuaycco y Pucullo**, destinadas a la infraestructura instalada denominada: **“Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Anchonga”**, para el abastecimiento de beneficiarios del mismo distrito, de acuerdo a las siguientes características:

FUENTE DE RECURSO HIDRICO (CAPTACION)	ALTITUD m.s.n.m.	COORDENADAS UTM		CAUDAL AFORADO (Lts/seg)	CAUDAL ESTIAJE (Lts/seg.)	CAUDAL ASIGNADO (Lts/seg.)
		ME	MN			
Manantial Pariacclla	3,636	532,939	8574,035	0.25	0.20	0.18
Manantial Pacchahuaycco	3,724	530,347	8573,359	0.15	0.10	0.09
Manantial Pucullo	3,812	529,539	8574,114	0.20	0.10	0.09
TOTAL						0.36

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Municipalidad del Centro Poblado de Pariacclla solicita se declare la **nulidad de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA**, al considerar que la Comunidad de Anchonga **no cuenta con autorización para ejecutar ni para donar** el puquial denominado **“Manantial de Pariacclla”**. En ese sentido, y ante la presunta falta de legitimidad en el acto, se solicita que dicha resolución sea declarada nula.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Huancavelica mediante la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, **otorgó licencia de uso de agua** al Comité de Agua Potable de Anchonga, **hasta por un caudal de 0.36 litros**, equivalente a una masa anual de **11,197.44 m³/año**, con aguas provenientes de los manantiales **Pariacclla, Pacchahuaycco y Pucullo**, destinadas a la infraestructura instalada denominada: **“Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Anchonga”**.
- 3.2. La Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, fue notificada el 13.03.2007 al Comité de Agua Potable Anchonga.
- 3.3. El 19.05.2025, la Municipalidad del Centro de Poblado Pariacclla solicito se declare la nulidad de Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA.
- 3.4. La Administración Local de Agua Huancavelica, mediante memorando N° 0575-2025-ANA-AAA-MAN-ALA.HUANC de fecha 05.06.2025, eleva a este Tribunal la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado por la Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA

- 4.2. En el momento en que fue emitida la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, la administración pública contaba con el plazo de 1 año para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, conforme se describe a continuación:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0811E228

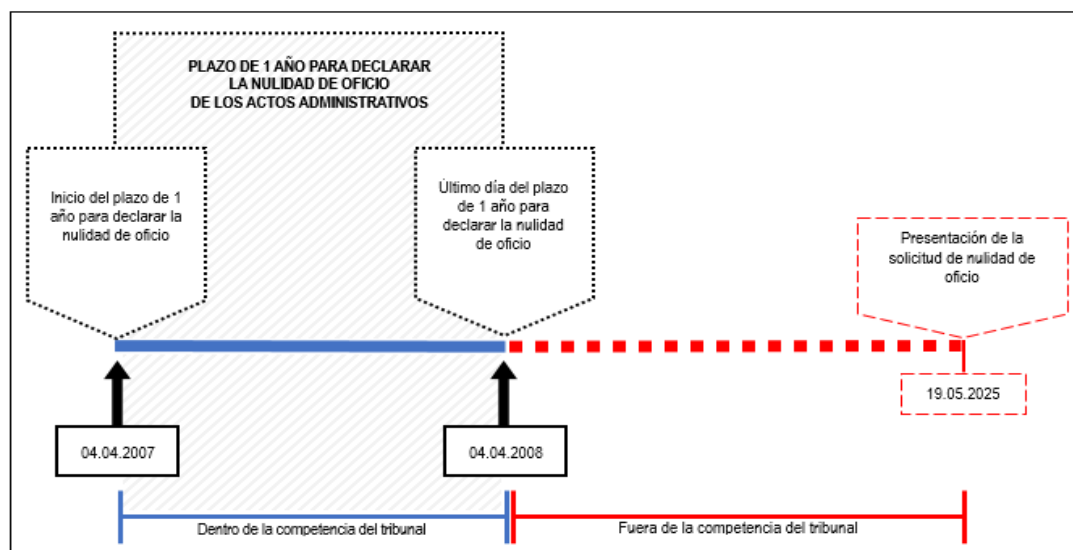
Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴

«Artículo 202°. Nulidad de oficio

[...]

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos»⁵.

- 4.3. De la revisión del expediente, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, se otorgó **licencia de uso de agua** al Comité de Agua Potable de Anchonga, destinadas a la infraestructura instalada denominada: **“Construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de Anchonga”**. Dicha resolución fue notificada el 13.03.2007 y al no haber sido objeto de impugnación quedó consentida el 04.04.2007.
- 4.4. En este sentido, cuando la Municipalidad del Centro Poblado de Pariacclla presentó la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, el plazo de 1 año para que este tribunal pueda declarar la nulidad de oficio había vencido, conforme se advierte de la siguiente línea de tiempo:



Nota. Información obtenida del expediente CUT 102522-2025. Elaboración propia.

- 4.5. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado de Pariacclla, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal para actuar dentro del plazo consagrado en la norma.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 782-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 42-2007-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, solicitada por la

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11.04.2001 y en vigencia desde el 11.10.2001.

⁵ Cabe anotar que desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 (publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21.12.2016) hasta la actualidad, el plazo para declarar la nulidad de oficio prescribe a los 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0811E228

Municipalidad del Centro Poblado de Pariacclla.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL